DECRETO No. 20251000004265 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL – ESPECIFICAMENTE DEL PROCESO MP-SGB-MC-013-2025"

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y,

C O N S I D E R A N D O

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 211 de la misma normatividad constitucional establece que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"(...) Las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias (...).*

El artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que *"(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren(...)"*

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y l prestación de los servicios a su cargo. De igual forma y de conformidad con el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El numeral 1° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que *"(...)la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso(...)"*

El literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"(...). Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contrato y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes(...)"*. Norma la cual fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un parágrafo en los siguientes términos:

Scanned with CamScanner

DECRETO No. 20251000004265 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

"(...)Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio", y que por tanto, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso(...)".

El artículo 29°, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 indica: *"(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económica, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado se ha pronuncio en Concepto 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015 *"(...) De conformidad con los artículos 315- 3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-d 5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)".*

De manera que, la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Por lo demás, es de mencionar que la delegación para contratar comprende la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Por su parte, es pertinente señalar que, en la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, se adelantó el proceso de Mínima Cuantía No. MP-SGB-MC-013-2025, el cual tiene por objeto CONTRATAR LA ADQUICISIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LA FUERZA PÚBLICA Y OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CON CARGO A RECURSOS DEL FONSET, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN; el cual se adjudicó al oferente INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA SAS; proceso que a su vez requiere ser modificado y dada la competencia y conocimiento en la materia por parte del Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, se considera pertinente proceder con la delegación para que proceda con la función de suscribir las correspondientes adiciones, modificaciones y aclaraciones que correspondan al proceso de Mínima Cuantía No. MP-SGB-MC-013-2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Dr. **ROBINSON FELIPE ACOSTA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.300.471, en su Rol de Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, una función en materia contractual, específicamente la de suscribir las correspondientes adiciones, modificaciones y aclaraciones que correspondan al proceso de Mínima Cuantía No. MP-SGB-MC-013-2025.

RB

Scanned with CamScanner

DECRETO No. 20251000004265 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Popayán - Cauca a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Municipio de Popayán - Cauca.

Proyectó: Alejandra Ramírez - Abogado Contratista SGPC
Revisó Aspectos Jurídicos: Paola Cruz – Abogada Apoyo a la Coordinación SGPC
Aprobó: Robinson Felipe Acosta Ortega – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Aspectos Jurídicos: Andrés Bernal – Abogado OAJ
Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Camilo Vallejo – Abogado Contratista Secretaria General
Revisó: Edwin Helver Muñoz Vasquez – Secretario General

Scanned with CamScanner